

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto con el artículo 20 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales.

A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTICULO 3. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad por parte de la administración con la recepción de la petición del documento.

ARTICULO 4. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la Entidad Local.

ARTICULO 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

- *Fotocopias DIN A4 Y DIN A3..... 0,10 €*
- *Fotocopias DIN A4 Y DIN A3 color 0,20 €*
- *Fotocopias de expedientes(cada fotocopia) ..0,30 €*
- *Fichas urbanísticas 30,00 €*
- *Licencias de primera ocupación:*
 - a) Vivienda unifamiliar de presupuesto de ejecución material inferior a 60.000 euros, 200 euros.*
 - b) Vivienda unifamiliar de presupuesto de ejecución material entre 60.001 y 120.000 euros, 300 euros.*
 - c) Vivienda unifamiliar de presupuesto de ejecución material de 120.001 euros en adelante, 500 euros.*
 - d) Otras edificaciones y viviendas colectivas de hasta 1.000 m² de construcción (excluido garajes), 1.000 euros.*
 - e) Otras edificaciones y viviendas colectivas de hasta 2.000 m² de construcción (excluido garajes), 2.000 euros.*
 - f) Otras edificaciones y viviendas colectivas de más de 2.000 m² de construcción, (excluido garajes), 3.000 euros.*

ARTICULO 6. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales.

El pago de la tasa se efectuará en régimen de autoliquidación en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente, con el apercibimiento de que en caso contrario se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración municipal, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTICULO 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de esta Corporación el día 5 de octubre y entrará en vigor el día de su publicación en el BOC, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Ribamontán al Mar a 5 de octubre de 2005.

VºBº EL ALCALDE

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: *Haciendo constar que el texto íntegro de la presente Ordenanza, ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Región nº 245 de 26 de diciembre de 2005.*

EL SECRETARIO

DILIGENCIA: *Haciendo constar que la modificación del artículo nº 5 de la presente Ordenanza, ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Región nº 238, de fecha de 10 de diciembre de 2007, siendo su entrada en vigor el día de su publicación en el BOC, comenzando a aplicarse a partir del día uno de Enero de 2.008.*

EL SECRETARIO